

AÑO: 2020

ÍNDICE

1	NORMAS GENERALES	1
2	UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE EXPLOTADOR.....	¡Error! Marcador no definido.
3.	PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA.....	3
4	NO CONFORMIDADES DE VENDIMIA	4
5	REFERENCIAS.....	4

APROBADO POR	APROBADO POR
	
Mª Dolores Delgado López Representante Comité de la Calidad	José Luís García Pando Representante Pleno
Fecha: 21/08/2020	Fecha: 21/08/2020

1 NORMAS GENERALES

1.1 El Consello Regulador podrá fijar de manera oficial el período de vendimia, **siendo el periodo fijado para la presente campaña el siguiente: inicio el 24 de agosto y fin el 18 de octubre.**

1.2 **La producción máxima admitida por hectárea será la establecida en el Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras:**

- Para las variedades consideradas preferentes, DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) kgs de uva por hectárea.
- Para las variedades consideradas autorizadas, QUINCE MIL (15.000) kgs de uva por hectárea.

(Apdo. 5 del Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras)

- Para el caso de viñas calificadas como de “producción controlada”, las producciones máximas son de SEIS MIL (6.000) kgs/ha para las variedades tintas y OCHO MIL (8.000) kgs/ha para la variedad godello, siempre y cuando se cumplan las condiciones especificadas por el Pliego de Condiciones (apdo. 8.b.1) y recogidas en las *Normas para Explotadores*.

Estas producciones están sujetas a coeficientes de reducción respecto al máximo permitido, según la edad del viñedo, especificados en el Pliego de Condiciones (apdo. 8.b.1), y recogidas en las *Normas para Explotadores*.

1.3 **La ficha de parcelas sólo se podrá modificar en los meses de mayo y junio (salvo en casos excepcionales debidamente justificados), no admitiéndose modificaciones posteriores a la vendimia.**

1.4 Estas producciones están sujetas a coeficientes de reducción respecto al máximo permitido, según la edad del viñedo, especificados en el Pliego de Condiciones (apdo. 8.b.1).

1.5 Durante la vendimia, veedores del Consello Regulador llevarán a cabo los controles necesarios para asegurar que se cumplen todas las disposiciones del Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, así como de su Reglamento y Manual de la Calidad.

1.6 Los veedores del Consello Regulador están habilitados por la Consellería de Medio Rural, y como tales, en el ejercicio de sus funciones, tienen la consideración de agente de la autoridad, por lo cual la obstrucción a sus actuaciones será considerada una infracción de la legislación vigente, de la que se informará a las autoridades competentes. Asimismo podrán solicitar la ayuda que precisen de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

1.7 Los veedores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de secreto profesional. Asimismo, sus actuaciones deben ajustarse a las prescripciones establecidas legal y reglamentariamente. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

1.8 A efectos de comprobar el origen de la uva, los veedores pueden presentarse en cualquier momento en las fincas donde se esté realizando la vendimia, debiendo el explotador o bodeguero identificar la parcela. El veedor levantará acta en caso de cualquier anomalía.

1.9 Los explotadores tienen la obligación de colaborar con los veedores asignados a lo largo de todo el proceso de auditoría de vendimia.

1.10 Cuando se entreguen partidas de uvas con **diferentes variedades, tienen que estar convenientemente separadas**, con el fin de obtener el peso exacto de cada variedad.

1.11 Los explotadores están obligados a pagar la tasa por superficie inscrita en el Consello Regulador antes de introducir uva en las bodegas. De no ser así, después del 30 de septiembre se les aplicará un incremento del 20% comunicándoles además una no conformidad.

Finalizada la vendimia, los viticultores que hayan entregado uva en las bodegas de la D.O. deberán pagar un porcentaje por cada quilo de uva entregado. Se les remitirá, el **Informe de Validación de cosecha**, coincidiendo con el recibo de las tasas de producción. Las tasas de producción deberán estar pagadas antes del día 30 de noviembre, de no ser así se les aplicará un recargo del 20%, comunicándoles además una no conformidad.

1.12 Cualquier modificación sobre los datos aportados para la inscripción en el Registro de Viñas del Consello Regulador, o tras su actualización, debe ser comunicada al Consello Regulador, por parte del explotador.

1.13 La uva destinada a la elaboración de vinos con D.O. Valdeorras provendrá única y exclusivamente de las fincas inscritas en el Registro de Viñas del Consello Regulador, y que se encuentren debidamente acreditadas por medio de la Ficha de Explotador actualizada por el Consello Regulador (actualizada a partir del 1 de junio del año en curso).

1.14 El origen de la uva y el rendimiento de una parcela serán responsabilidad ineludible del explotador titular de las mismas, debiendo ser comunicado cualquier incumplimiento en estos aspectos por el Consello Regulador a la autoridad competente, y pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.

1.15 Las partidas de uva que procedan de viñedos no inscritos, que supongan exceso de rendimiento de producción, o que presenten cualquier otro tipo de irregularidad contemplada en las Normas y/o el Pliego de Condiciones, no estarán autorizadas para entrar en una bodega inscrita. Del incumplimiento de esta prohibición serán responsables directos la bodega y/o el explotador. El Consello Regulador podrá elevar no conformidades al respecto, e incluso comunicar dicho incumplimiento a la autoridad competente, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.

1.16 El explotador deberá prestar la máxima colaboración, facilitando en todo momento la suficiente información actualizada, que permita a las bodegas llevar a cabo un adecuado control sobre el origen de la uva y los rendimientos de su explotación.

1.17 Los explotadores deberán disponer de un sistema de autocontrol y trazabilidad que permita acreditar las especificaciones en cuanto a: procedencia de uva, variedades empleadas y rendimientos de producción (apdo. 9.b.1 del Pliego de Condiciones).

2. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA

2.1. El procedimiento de entrega de uva, es el siguiente: En la bodega, el explotador, o su representante, debe facilitar a la bodega su Ficha de Explotador (actualizada a partir del 1 de julio del año en curso). Ésta también podrá ser requerida por los veedores del Consello Regulador.

La bodega debe emitir un ticket o albarán para el explotador para cada entrega de uva, en el que consten, al menos, la fecha, el nombre del explotador, y los kilogramos de uva entregada por variedad. Este ticket o albarán podrá emitirse para cada entrada de uva del explotador (recomendable) o bien con carácter diario como máximo. Cada ticket o albarán deberá estar firmado por el representante de la bodega y la persona que hace entrega de la uva.

2.2 En todo caso **se pesarán todas y cada una de las partidas de uva** que entren en la bodega.

3. NO CONFORMIDADES DE VENDIMIA

3.1 Los incumplimientos de los requisitos aplicables en vendimia a los explotadores, así como aquellas otras incidencias y circunstancias que sea necesario reflejar, se comunicarán como no conformidades a los explotadores afectados, antes del **30 de noviembre, salvo el incumplimiento de pago de tasa por producción que se emitirá posteriormente a esta fecha.**

3.2 El explotador que reciba una comunicación de no conformidad de vendimia queda obligado a adoptar las medidas necesarias para subsanar las mismas y comunicarlas al Consello Regulador, en el plazo que el Consello Regulador le conceda para ello.

Dichas medidas no solamente deberán subsanar la no conformidad detectada, sino que deberán ser correctivas, es decir, orientadas a evitar la repetición de la no conformidad en el futuro.

3.3 En caso de que las medidas presentadas por el explotador sean consideradas satisfactorias por el Órgano de Control, se le comunicará al mismo por escrito, quedando éste liberado de obligaciones posteriores (salvo indicación contraria) por parte del Consello Regulador, con independencia de las posibles sanciones administrativas que se puedan derivar de las no conformidades detectadas.

3.4 En caso de que el explotador no presente las evidencias, planes de acción, o cualquier otra información que se le requiera, en los plazos concedidos, o bien dichas evidencias, planes de acción o informaciones sean claramente insuficientes para subsanar las no conformidades, el Órgano de Control adoptará las medidas oportunas, pudiendo derivar los expedientes directamente al Comité de Garantías para que este resuelva.

3.5 En los casos en los que la no conformidad no subsanada esté asociada a un potencial fraude, el Director Técnico del Órgano de Control informará a la consellería competente en materia de agricultura, lo cual no excluye el hecho de que se informe al Pleno de dicha no subsanación y se tomen las consiguientes medidas, independientemente de la posterior resolución por parte de dicha consellería competente.

4. REFERENCIAS

- Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012: Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Valdeorras (Orde de 21 de novembro de 2016, de la Consellería de Medio Rural, DOG nº 227).
- Reglamento de la Denominación de Origen Valdeorras y de su Consello Regulador (Orde 24 de novembro de 2009, de la Consellería do Medio Rural, DOG nº 234; modificado por Orde do 1 de febrero de 2012 de la Consellería do Medio Rural, DOG nº 31).
- . Manual de la Calidad y documentación asociada del Consello Regulador de la Denominación de Origen Valdeorras.